RESOLUCION No. 1562 DE 2025
31 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y,

El alcalde Municipal de municipio de Caucasia de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2º, numeral 4. de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

SEGUNDO: Que el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Contratos Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

TERCERO: Que la contratación directa, según el numeral 4º del mismo artículo también procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000; cuando no exista Pluralidad de Oferentes en el mercado; para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la Ejecución de Trabajos Artísticos y por último para Contratos de Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles.

CUARTO: Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció el deber para las entidades estatales el deber de señalar en un acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el Lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

QUINTO: Que en consecuencia el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993 -, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 4°, el Decreto 1082 de

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext**. 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, el cual establece que, para la celebración de contratos Interadministrativos, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo.

SEXTO: Que de conformidad con el numeral 4º, literal C del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, norma que no va dirigida de manera exclusiva a la figura contractual propiamente (contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública), sino también, o en consideración, a la entidad ejecutora, por cuanto la limitación consagrada en la Ley 1150, se dirige a las instituciones de educación superior, que sólo podrán ejecutar tales contratos, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada. Ello quiere decir que para los municipios o entidades públicas no existe una limitación general dentro de los contratos interadministrativos para ejecutar contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública. Así las cosas "EDUAN", poseen plena capacidad jurídica para celebrar contratos interadministrativos de administración delegada de recursos, a través de la modalidad de contratación directa.

SEPTIMO: Que para la celebración y ejecución del presente contrato existe disponibilidad de los recursos, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No 01009 del 01 de septiembre de 2025 y 01010 del 01 de septiembre de 2025.

OCTAVO: Que el futuro contratista, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN, identificada con Nit. 9 0 1 8 4 8 0 1 4-1, posee la plena idoneidad y capacidad financiera para ser seleccionado para ejecutar a través de la figura de administración delegada de recursos para el desarrollo de la CONSTRUCCION E INTERVETORIA DE PUENTES EN CONCRETO REFORZADO EN VIAS TERCIARIAS (CORREGIMIENTO EL TIGRE) DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

NOVENO: Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara las responsabilidades de los entes municipales y departamentales en cuanto a la ejecución de proyectos de interés socioeconómico para la entidad.

DÉCIMA: Que, bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2°° de la Constitución. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato interadministrativo de administración delegación de recursos, tiene efectos presupuestales y en consecuencia se encuentra situado en el Plan de Desarrollo 2024- 2027 " Hagámoslo Juntos por Caucasia". específicamente en la Línea Estratégica 2: Movilidad para la vida. Programa: Infraestructura red vial regional. Sector: Transporte.

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext**. 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

DÉCIMA SEGUNDA: Que los estudios y documentos previos, al contrato interadministrativo de administración delegada, que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la oficina de contratación y además en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea legalizado y perfeccionado.

DÉCIMA TERCERA: Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, determina el fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección en materia de convenios o contratos interadministrativos, y del proceso contractual que se pretende adelantar; de la siguiente manera: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

DÉCIMA CUARTA: Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el veintiocho (28) de junio de 2012, dentro del trámite del expediente con radicación número: 11001-03-06-000-2012- 00016-00(2092), emitió concepto sobre el régimen de los contratos interadministrativos, en el siguiente sentido: "Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: 1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. (...) 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad".

DÉCIMA QUINTA: Que analizados los fundamentos de hecho y de derecho aunado a los preceptos constitucionales, y una vez desarrollados los Estudios Previos de conveniencia y oportunidad, se encuentra viable la celebración del contrato, teniendo en cuenta que: el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto compilatorio 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben señalar en un acto administrativo la contratación Directa la cual debe contener la causal que se invoca, el objeto, el presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista, así como también el lugar en donde se puede consultar los estudios y documentos previos.

DÉCIMA SEXTA: Que la administración delegada entre particulares, así como entre entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, estipulado en el artículo 2142 del Código Civil Colombiano, tipo de contrato según el cual: "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera"

DÉCIMA SEPTIMA: Que la Secretaría de Infraestructura, al formular los estudios previos del proceso en cuestión, dejó clara la necesidad de la celebración de un contrato interadministrativo por administración delegada para construcción e interventoría de puentes en concreto reforzado en vías terciarias (corregimiento el tigre) del municipio de Caucasia departamento de Antioquia", teniendo en

cuenta que el mismo debe ser prestado por una persona natural o jurídica con la suficiente capacidad e idoneidad.

DÉCIMA OCTAVA: Que, en la oficina de contratación, ubicada en la dirección Calle 21 avenida pajonal de Caucasia - Antioquia, podrán ser consultados los respectivos estudios previos y demás documentos del proceso.

DÉCIMA NOVENA: Que el valor del convenio interadministrativo que se busca celebrar, para administración delegada de recursos para el mantenimiento y reparación de las instalaciones de los escenarios deportivos en la zona urbana del municipio de Caucasia - Antioquia", se estipula en la suma total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. ($437.996.265,00), Como se refiere a la apropiación presupuestal hecha por el MUNICIPIO.

VIGÉSIMA: Que es necesario tener en consideración la finalidad de la función pública de satisfacer el interés general y el bien común mediante la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, dentro del marco de la Constitución y de la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que el presupuesto se determinó teniendo en cuenta la propuesta económica y de las actividades presentadas por entidad de derecho público contratista, además de las condiciones actuales del mercado según lo determino la Secretaría de infraestructura, Firmante de los respectivos estudios previos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que el valor del contrato se imputará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025; Disponibilidad Presupuestal No. 01189 y 01190 del 03 de octubre de 2025.

VIGÉSIMA TERCERA: Que, en virtud de las condiciones descritas y de los documentos aportados por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN; identificada con Nit. 9 0 1 8 4 8 0 1 4-1, y representada legalmente por ESTEBAN ESPINAL CHAVARRÍA, cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias, para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración vía contratación directa de un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada entre el Municipio de Caucasia - Antioquia y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN; identificada con Nit. 9 0 1 8 4 8 0 1 4-1, y representada legalmente por ESTEBAN ESPINAL CHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.037.605.516, cuyas características son:

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext**. 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA CONSTRUCCION E INTERVETORIA DE PUENTES EN CONCRETO REFORZADO EN VIAS TERCIARIAS (CORREGIMIENTO EL TIGRE) DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". **POR VALOR DEL CONTRATO** El valor asciende asuma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. ($437.996.265,00), **PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será Hasta (30) de diciembre, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder vigencia fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotado el trámite de justificación previa, requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO: Invitar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control y supervisión en todo lo relacionado con este proceso de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con establecido en. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Caucasia — Antioquia, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRMADO EL ORIGINAL

JHOAN ODERIS MONTES CORTES.
Alcalde

	Nombres y Apellidos -Cargo	Fecha	Firma
Proyectó	Esmeralda Herrera Silva – Abogada especialista	31/10/2025	
Revisó y aprobó	Esmeralda Herrera Silva – Abogada especialista	31/10/2025	
Los arriba firmantes certificamos que la información suministrada en el presente documento se encuentra ajustada a la realidad de la entidad territorial y a la normatividad vigente en la materia.			

Alcaldía de Caucasia
Nit.890.906.445-2
Email: planeacion@caucasia-antioquia.gov.co
Tel:(604) 8149140 **Ext**. 101
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - **Código Postal** 052410
Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.